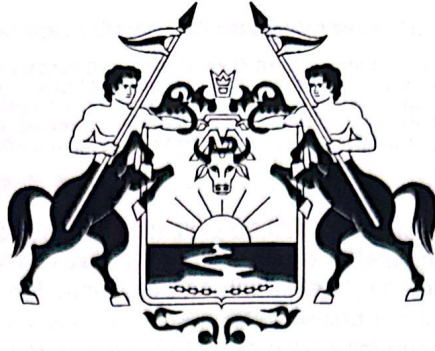




AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META

**INVITACIÓN A COLABORAR CON EL ESTADO PARA SOLUCIONAR SITUACIÓN DE
CALAMIDAD PÚBLICA.**

**“INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y
JURÍDICA AL MEJORAMIENTO VIAL, A TRAVÉS DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, Y
LA REHABILITACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO GÜEJAR, DE LA VÍA QUE
COMUNICA EL CENTRO POBLADO DE PIÑALITO CON EL CENTRO POBLADO DE
SANTO DOMINGO; EN CONCORDANCIA CON LOS DECRETOS
DEPARTAMENTALES DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 251 DEL 10 DE MAYO DE 2024
Y No. 256 DEL 14 DE MAYO DE 2024, EN EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA; EN
EL DEPARTAMENTO DEL META”.**

INFORME DE LA PROPUESTA PARA EJECUTAR LA URGENCIA MANIFIESTA

Villavicencio, Octubre 28 de 2025



INVITACIÓN A COLABORAR CON EL ESTADO PARA SOLUCIONAR SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA

OBJETO: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL MEJORAMIENTO VIAL, A TRAVÉS DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, Y LA REHABILITACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO GÚEJAR, DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CENTRO POBLADO DE PIÑALITO CON EL CENTRO POBLADO DE SANTO DOMINGO; EN CONCORDANCIA CON LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 251 DEL 10 DE MAYO DE 2024 Y No. 256 DEL 14 DE MAYO DE 2024, EN EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA; EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

FECHA:

Del 28 de octubre de 2025

El 22 de julio de 2025, la Alcaldía del municipio de Uribe, Meta, expidió el Decreto No. 064 de 2025, "Por medio del cual se declara la Situación de Calamidad Pública por variabilidad climática en todo el territorio del municipio de Uribe - Meta", con una vigencia inicial de seis (6) meses, prorrogable por un período igual. Esta medida busca atender los efectos del evento ocurrido, que provocó el colapso de los accesos del puente vehicular La Libertad, afectando la conectividad de aproximadamente ciento veintitrés (123) hogares pertenecientes a las veredas Buenos Aires, Brisas del Guayabero, Bocas del Guayabero, Placer, Santander, Paraíso, Brisas, Diamante, El Triunfo y Explanación. La pérdida de esta infraestructura también limita el transporte escolar, la comercialización de productos agrícolas y el acceso de turistas a la zona.

Posteriormente, el 16 de septiembre de 2025, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Meta analizó los escenarios de riesgo derivados de los eventos climáticos que han afectado 26 de los 29 municipios del departamento. En dicha sesión se recomendó a la Gobernadora del Meta, Dra. Rafaela Cortés Zambrano, prorrogar por seis (6) meses la declaratoria de calamidad pública establecida mediante el Decreto No. 078 del 21 de marzo de 2025, con el fin de continuar con la ejecución de acciones orientadas a mitigar los daños ocasionados por la temporada de lluvias, vendavales, remociones en masa e inundaciones súbitas.

En el marco de esta sesión, se solicitó la participación de entidades estratégicas, entre ellas la Agencia para la Infraestructura del Meta, en su calidad de ente descentralizado responsable de la ejecución de proyectos de infraestructura, con el fin de apoyar las intervenciones requeridas en los puntos críticos más afectados.

En consecuencia, la Gobernadora del Meta expidió el Decreto No. 302 del 17 de septiembre de 2025, "Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública en el departamento del Meta, ordenada mediante el Decreto No. 078 del 21 de marzo de 2025", con el propósito de adelantar las acciones urgentes en el municipio de Uribe y de garantizar el seguimiento y cumplimiento integral del Plan de Acción Específico a cargo del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.

NECESIDAD DE LA ENTIDAD:

Con base en lo anterior, la AIM le informa que la entidad requiere solucionar la siguiente problemática: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL MEJORAMIENTO VIAL, A TRAVÉS DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, Y LA REHABILITACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO GÚEJAR, DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CENTRO POBLADO DE PIÑALITO CON EL CENTRO POBLADO DE SANTO DOMINGO; EN CONCORDANCIA CON LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 251 DEL 10 DE MAYO DE 2024 Y No. 256 DEL 14 DE MAYO DE 2024, EN EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA; EN EL DEPARTAMENTO DEL META".





INVITACIÓN A COLABORAR CON EL ESTADO PARA SOLUCIONAR SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA

OBJETO: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL MEJORAMIENTO VIAL, A TRAVÉS DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, Y LA REHABILITACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO GÚEJAR, DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CENTRO POBLADO DE PIÑALITO CON EL CENTRO POBLADO DE SANTO DOMINGO; EN CONCORDANCIA CON LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 251 DEL 10 DE MAYO DE 2024 Y No. 256 DEL 14 DE MAYO DE 2024, EN EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA; EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

FECHA:

Del 28 de octubre de 2025

Que el día 24 de octubre de 2025 la entidad envió la invitación a dos (02) empresas que se consideraron idóneas para el cumplimiento para la ejecución de la interventoría de la urgencia manifiesta.

Que, en virtud de lo anterior, solo la empresa INTERCONS DE COLOMBIA SAS, manifestó su voluntad de aceptar la invitación y presento la propuesta para la ejecución de la interventoría de la urgencia manifiesta, por esta razón allego la información correspondiente para que la entidad revisara algunos factores que aseguraran la idoneidad de la empresa.

En atención a la declaratoria de urgencia manifiesta motivada por el colapso de los accesos del puente vehicular La Libertad, es necesario recalcar que es una de las causales de contratación directa consagrada en el Estatuto de Contratación para celebrar contratos sin que medie una convocatoria pública, por esta razón la AIM requiere actuar de manera inmediata y urgente para mitigar las circunstancias excepcionales o apremiantes que no permiten acudir a un proceso de selección de contratistas.

Se sabe que la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones, que atienden a la necesidad de proteger principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de las excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como "urgencia manifiesta". Esta causal debe leerse en concordancia con los artículos 42 de la Ley 80 de 1993, que define el concepto y establece el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de aquella.

La ley 80 de 28 de octubre de 1993, en su:

"ARTÍCULO 42.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado".

Aunque la contratación directa es una excepción a la regla general de selección al contratista por medio de una convocatoria pública, hay que tener en cuenta que se debe aplicar todos los principios de la contratación estatal, los cuales son: transparencia, economía, responsabilidad y deber de selección objetiva.





INVITACIÓN A COLABORAR CON EL ESTADO PARA SOLUCIONAR SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA

OBJETO: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL MEJORAMIENTO VIAL, A TRAVÉS DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, Y LA REHABILITACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO GÚEJAR, DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CENTRO POBLADO DE PIÑALITO CON EL CENTRO POBLADO DE SANTO DOMINGO; EN CONCORDANCIA CON LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 251 DEL 10 DE MAYO DE 2024 Y No. 255 DEL 14 DE MAYO DE 2024, EN EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA; EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

FECHA:

Del 28 de octubre de 2025

Por tratarse de una circunstancia imprevista y apremiante no es necesario realizar estudios previos, por ello que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Por la misma razón, debe tenerse en cuenta que a la urgencia manifiesta se le extiende lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que:

"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos. "

Es importante destacar que la declaratoria de urgencia manifiesta y su posterior habilitación para realizar los procesos de selección asociados a este para conjurar las causas o a mitigar los efectos que le dieron origen a través de la modalidad de contratación directa, no dispensa, desde ningún punto de vista, a las Entidades Estatales de aplicar el principio de selección objetiva con miras a escoger a la persona que, cumpliendo con las exigencias y condiciones que demanda el bien, servicio u obra requeridos, lo ejecute.

Para la contratación de la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica a la rehabilitación de vías y construcción de puentes (objeto similar al de la urgencia manifiesta), la entidad ha establecido requisitos financieros basados en los indicadores del proceso de contratación No. CM-AIM-CI-002-2024.

Esta referencia asegura la aplicación del principio de proporcionalidad, garantizando que los requisitos financieros sean coherentes con la complejidad y magnitud del contrato.

Verificación de Idoneidad del Proponente: Tras la revisión documental, se confirma que el proponente cumple con el **objeto social** y está legalmente facultado para contratar. La verificación técnica demuestra, asimismo, que posee la **experiencia adecuada** y la **habilitación necesaria** para ejecutar el objeto contractual.

Verificación y Fundamentación de Requisitos Financieros: Los requisitos financieros habilitantes se definieron en observancia del **Decreto 1082 de 2015**. Esta normativa promueve la discrecionalidad técnica y la justificación, al señalar que la entidad no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras.

En consecuencia, se aseguraron unos **mínimos razonables** en el componente financiero que permitirán al contratista ejecutar las obras con la premura, urgencia y apremio que exige la intervención por urgencia manifiesta, sin comprometer la adecuada ejecución de





INVITACIÓN A COLABORAR CON EL ESTADO PARA SOLUCIONAR SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA

OBJETO: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL MEJORAMIENTO VIAL, A TRAVÉS DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, Y LA REHABILITACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO GÚEJAR, DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CENTRO POBLADO DE PIÑALITO CON EL CENTRO POBLADO DE SANTO DOMINGO; EN CONCORDANCIA CON LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 251 DEL 10 DE MAYO DE 2024 Y No. 256 DEL 14 DE MAYO DE 2024, EN EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA; EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

FECHA: Del 28 de octubre de 2025

las actividades. Se reitera que los indicadores financieros (cifras, razones financieras, etc.) son herramientas de análisis cruciales para medir el desempeño de la empresa y determinar su capacidad para atender esta calamidad.

Para la verificación de los requisitos financieros y organizacionales, la entidad se basó en la información contenida en el **Certificado de Registro Único de Proponentes (RUP)** vigente (Inscripción o Renovación) a la fecha de aceptación de la invitación a colaborar.

Marco Normativo de los Requisitos Habilitantes: La definición de los requisitos habilitantes se ajusta al **"ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes"**. Este marco legal enfatiza la necesidad de no limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras.

Justificación de la Contratación Directa por Urgencia Manifiesta: Es fundamental destacar que, para la contratación directa por la causal de urgencia manifiesta, **no es obligatoria la elaboración de estudios previos ni el adelantamiento de procesos de selección**, dada la imperiosa necesidad de atender la emergencia de forma inmediata.

Esta facultad legal autoriza el **inicio inmediato de la ejecución** de las obras y sus respectivas interventorías, incluso antes de la formalización contractual y la definición final del precio. En consecuencia, la entidad requiere con la **máxima urgencia** la contratación de la intervención con la empresa que ha manifestado su voluntad y presentada la propuesta económica para tal fin.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisada la documentación aportada por **INTERCONS DE COLOMBIA SAS**, se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIÓN. La propuesta presentada por **INTERCONS DE COLOMBIA SAS** con Nit No 900.849.552-3 representada legalmente por **JUAN CAMILO POSADA VARELA** identificado con C.C. No 1.094.921.302 de Armenia (Quindío), se análisis en los siguientes aspectos:

CRITERIO	HÁBIL /NO HÁBIL/ RECHAZADA
----------	----------------------------





INVITACIÓN A COLABORAR CON EL ESTADO PARA SOLUCIONAR SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA

OBJETO: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL MEJORAMIENTO VIAL, A TRAVÉS DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, Y LA REHABILITACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO GÜEJAR, DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CENTRO POBLADO DE PIÑALITO CON EL CENTRO POBLADO DE SANTO DOMINGO; EN CONCORDANCIA CON LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 251 DEL 10 DE MAYO DE 2024 Y No. 256 DEL 14 DE MAYO DE 2024, EN EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA; EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

FECHA: Del 28 de octubre de 2025

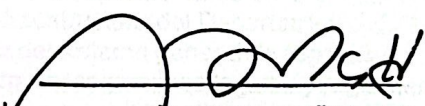
Análisis Jurídico	HÁBIL
Análisis Técnico	HÁBIL
Análisis Financiero	HÁBIL
CONCLUSIÓN	HÁBIL

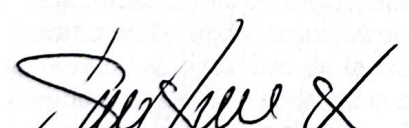
4. RESUMEN FINAL DE LA PROPUESTA.

PROPUESTA	ANÁLISIS JURÍDICO	ANÁLISIS TÉCNICO	ANÁLISIS FINANCIERO	RESULTADO
INTERCONS DE COLOMBIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

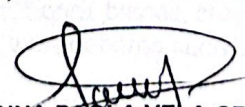
5. INFERENCIA:

Teniendo en cuenta lo expresado en este documento, la empresa es idónea para ejecutar la urgencia manifiesta de la rehabilitación del puente la Libertad sobre el río Duda.


Vo.B. JHON ALEXANDER PEÑALOZA GUTIÉRREZ
Subgerente de Gestión Contractual y Jurídica de la AIM


JULIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ MOLANO
Asesor Jurídico Externo de la AIM – Cps


SHANNON TATIANA LEÓN PIÑEROS
Asesora Técnica de la AIM


JINNA PAOLA VELA CRUZ
Asesora Financiera de la AIM

